

CONSTANCIA: Manizales, 2 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (6) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00780 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **EBER CEBALLOS MEJIA** contra **RAFAEL GERMAN CARDONA ALVAREZ**, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. El poder aportado no reúne los requisitos de los artículos 73 y siguientes del código general del proceso; la identidad de la persona a ser demandada en el poder se señala como cédula número 10.274.974 la cual no coincide con lo dicho en la demanda y demás documentos aportados; no se precisa el bien sobre el cual se autoriza solicitar usucapión con un datos que permita su identificación tal como folio de matrícula inmobiliaria; y revisada la demanda aparece demandada además del señor CARDONA ALVAREZ otra persona para lo cual no se autorizó al profesional. En todo caso deberá atenderse el contenido del numeral 5 del artículo 375 del código general del proceso.
2. Según lo establece el artículo 83 del CGP, *“las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...”*; por lo tanto, deberá aclararse la demanda así:
 - a. Deberá identificar en la demanda el predio a usucapir indicando cuáles son los linderos **vigentes**, que coincidan con el documento

expedido por la autoridad catastral IGAC, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales y el área actual del mismo.

Deberá otorgarse claridad se indica para la identificación del bien que se trata de un predio constante de 54 metros de frente y 120 metros de centro, determinado por unos linderos cuya fuente al parecer es un documento cuya fecha se desconoce, en su primera hoja no se aportó legible que contiene áreas que difieren de lo dicho sobre el área, además se indica que existe un área construida; según el IGAC el bien tiene un área de terreno de 0 Ha 3863.08 m², área construida 0.0 m², y cuyas medidas según la escritura pública número 167 del 18 de febrero de 2010 de la notaría quinta de Manizales, el folio de matrícula y la información del certificado catastral especial difieren de las inscritas en dicho Instituto.

3. El certificado del IGAG no está claro ni en el mismo se lee la fecha de su expedición por lo que deberá aportarse actualizado para establecer lo relacionado por la competencia, o expedido por el ente que realiza las funciones respectivas actualmente. Igualmente el certificado de tradición y el certificado especial del registrador deben aportarse en documentos separados de ser necesario en forma ordenada y completa ya que se aportan en desorden, doblados lo que impide verificar todas su partes y debida secuencia.
4. Se aclarará el contenido del hecho 22 en el que se indica que además del demandante su esposa e hijos han protegido y mantenido el bien, y se harán las adecuaciones respectivas en la demanda en caso de existir una coposesión.
5. A tono con lo dispuesto en el artículo 375 respecto a la necesidad de citarse acreedores hipotecarios, quienes aparecen con derechos inscritos deben ser convocados aportándose la respectiva información para vinculación, y en caso de existir documentos de cesión y para que los mismos tengan efectos frente a terceros como el demandante deberán aportarse y estar debidamente inscritos. Lo anterior ya que si bien se afirma por el demandante que se podrá verificar la cesión de los créditos

hipotecarios dado los documentos aportados esto no resulta acertado ya que dichas cesiones no reposan en la actuación.

6. Precisaré el actor la fecha a partir de la cual funge como poseedor ya que se alude a un período superior a 15 años.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab255b50fd261da404521b10aa11efe370c88260cb47231676db76bae9
c02078

Documento generado en 02/11/2021 05:04:11 PM

¹Publicado por estado No. 183 fijado el 3 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>